



RESOLUCIÓN NO. 075 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 075 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2086, su Anexo y modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2199 del 18 de noviembre de 2021; 0003 del 11 de enero de 2022 y 0042 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE** -, identificado como **Proceso de Selección No. 1531 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.443.377, se inscribió al Proceso de Selección No. 1531 de 2020 - Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 19, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 170181.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 075 del 10 de noviembre de 2023 “*Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2*”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ** el 10 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)*”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “*REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “*ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES*”



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 42 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 075 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170181, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ** del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2199 del 18 de noviembre de 2021; 03 del 11 de enero de 2022 y 42 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170181

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170181, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley
Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.”

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Experiencia: Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de experiencia:

FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	DINAMIZADORA SENNOVA	23/01/2022	10/03/2022 (Fecha de expedición)	Válido para acreditar experiencia profesional relacionada pero insuficiente, acredita 1 mes y 18 días.



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
	(Acta de cumplimiento)				
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (Acta de cumplimiento)	DINAMIZADORA SENNOVA	16/02/2021	31/12/2021	Válido para acreditar experiencia profesional relacionada pero insuficiente, acredita 10 meses y 4 días.
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (Acta de cumplimiento)	LÍDER SENNOVA	4/02/2020	31/12/2020	No válido, puesto que las funciones certificadas no se relacionan con las expresamente requeridas por el empleo.
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (Acta de cumplimiento)	LÍDER SENNOVA	29/01/2019	31/12/2019	No válido, puesto que las funciones certificadas no se relacionan con las expresamente requeridas por el empleo.
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (Acta de cumplimiento)	LÍDER SENNOVA	25/01/2018	30/12/2018	No válido, puesto que las funciones certificadas no se relacionan con las expresamente requeridas por el empleo.
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (Acta de cumplimiento)	LÍDER SENNOVA	19/01/2017	30/12/2017	No válido, puesto que las funciones certificadas no se relacionan con las expresamente requeridas por el empleo.
7	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (Acta de cumplimiento)	LÍDER SENNOVA	1/02/2016	30/12/2016	No válido, puesto que las funciones certificadas no se relacionan con las expresamente requeridas por el empleo.
8	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (Acta de cumplimiento)	INSTRUCTOR	10/03/2015	25/12/2015	No válido, puesto que las funciones certificadas no se relacionan con las expresamente requeridas por el empleo.
9	VERTICAL DE AVIACIÓN	PASANTE	3/10/2011	3/04/2012	No válido, puesto que las funciones certificadas no se relacionan con las



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
	(Certificación Prácticas Profesionales)				expresamente requeridas por el empleo.

De la tabla que antecede, es preciso indicar que la aspirante no acredita en su totalidad los 52 meses de experiencia profesional relacionada, por cuanto con los folios 1 y 2 únicamente acredita **12 meses y 4 días** de experiencia para el referido ítem, de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		INICIO	FINAL	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	DINAMIZADORA SENNOVA	23/01/2022	10/03/2022	1 MES Y 18 DÍAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	DINAMIZADORA SENNOVA	16/02/2021	31/12/2021	10 MESES Y 16 DÍAS
TIEMPO TOTAL				12 MESES Y 4 DÍAS.

Se precisa que el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento de la Alternativa al Requisito Mínimo que contempla la OPEC, ya que las funciones relacionadas dentro de las demás certificaciones, no se relacionan con las funciones expresamente solicitadas por el empleo, y por ende no resultan válidas, lo anterior debido a que del contenido literal de los documentos allegados se pudo determinar lo siguiente:

Con respecto a las certificaciones contenidas dentro de los folios 3, 4, 5, 6 y 7 expedidas por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, en las que establece que laboró prestando Servicios Personales como LÍDER SENNOVA, es pertinente enfatizar que **las funciones exigidas por la OPEC están relacionadas con:** identificación, evaluación, diseño, estructuración y emisión de conceptos de viabilidad de proyectos energéticos, realización de estudios de conveniencia y oportunidad, pliegos de condiciones y publicación de procesos de contratación, control periódico de ejecución de contratos, realización de actas de liquidación de contratos, asesoría y asistencia técnica para planes, programas y proyectos.

Y tal como se pudo determinar las funciones desempeñadas allegadas dentro de las referidas certificaciones, están relacionadas con la prestación de asesoría académica en investigación aplicada, elaboración de cronogramas, actualización de registros, recopilación y organización de documentos, presentación de informes mensuales, funciones que no guardan una relación directa con lo solicitado por el empleo y por ende no resultan válidas para acreditar la experiencia profesional relacionada restante.



De igual manera sucede con el folio 8, frente al cual se precisa que tampoco se relaciona con las funciones del empleo, por cuanto las funciones desempeñadas estuvieron relacionadas con: impartir formación profesional, atendiendo formación de aprendices, orientándolos y apoyándolos en el desarrollo de sus proyectos formativos.

Frente a lo anterior es importante traer a colación lo normado dentro del numeral 2.1.1., literal I) del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, que establece:

“I) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”* (Subrayado fuera del texto)

Para finalizar, frente al folio 9 se aclara que, no puede ser validada la experiencia obtenida en las prácticas profesionales con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2043 de 2020, mediante la cual se reglamentan los mecanismos normativos para facilitar el acceso al empleo, «[...] a los ciudadanos que recientemente han culminado un proceso formativo” académico, esto es, a la fecha de expedición de la mentada Ley; establece en su artículo 8 que «[...] La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias a esta.”

La normativa en cita permite 1.) reconocer la experiencia previa a la fecha de adquisición del título profesional por parte de los respectivos aspirantes (en actividades concretas), como experiencia profesional en los procesos de inserción laboral y productiva de los jóvenes, igualmente, 2.) identificar que cada Ley o Decreto rige a partir de su fecha de publicación y promulgación, sin establecerse excepción alguna.

De conformidad con lo anteriormente mencionado y normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)



Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170181, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7° “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2086 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 42 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:
(...)*

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ** del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1531 de 2020 – Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE – Entidades del Orden Nacional 2020-2 la aspirante **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.443.377, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, la aspirante **MARIA CAMILA RICO RODRIGUEZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2086 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso



Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo

Supervisó: Jairo Fuentes.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” (...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)